



Lic. Victor W. Saavedra Diones  
JEFE DE PERSONAL

# Resolución Directoral

Barranca, 16 de Enero del 2018

Que, mediante Acción de Inconstitucionalidad contra el Régimen CAS regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 (Expediente n.º0002-2010-PI/TC), de 10 de agosto de 2010 el Tribunal Constitucional concluye que: Los contratos suscritos bajo el marco del Decreto Legislativo 1057 son de naturaleza laboral (especial), no es posible la aplicación del test de igualdad, existe una mejora o progresión al reconocer derechos laborales, los derechos laborales otorgados deben ser evaluados según lo establecido en la constitución, se deberán regular derechos de sindicación y huelga y el contrato administrativo de servicios es un régimen especial.

Que, en ese sentido el Tribunal Constitucional recurriendo a la regla overruling, revisando sus propios precedentes en materia laboral y específicamente al principio de primacía a la realidad, por lo que la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral de los recurrentes durante los años que prestaron servicios como locación de servicios y Contrato Administrativo de Servicios, es improcedente a la actualidad, y por ser esta su pretensión principal, las demás pretensiones deben correr la misma suerte.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 587-2016-PRES y

Con la opinión favorable de jefe de la unidad de Personal, del Director del Sistema Administrativo I, visto bueno de la oficina de Asesoría Legal del Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña Nadia Malua Rosales Borja, sobre su solicitud se declare la desnaturalización de contratos, reconocimiento de años de servicios, se ordene la programación y otorgamiento de los descansos vacacionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** en forma personal a los recurrentes el acto administrativo y su respectiva publicación en la página web institucional y está facultado a interponer recurso administrativo correspondiente en el plazo de 15 días de conformidad a lo estipulado en el artículo 107 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO SBS

Dr. Jorge Luis Morán Ochoa  
C.M.P. 34237  
DIRECTOR EJECUTIVO

- Distribución:**
- DIRESA (01)
  - Dirección Ejecutiva Adjunta (01)
  - Dirección Administrativa (01)
  - Portal Web (01)
  - Asesoría Legal (01)
  - Interesados (01)
  - Legajo (13)
  - Pensiones y otros Beneficios (01)
  - C/c Archivo. (01)
  - JMO/VSD



